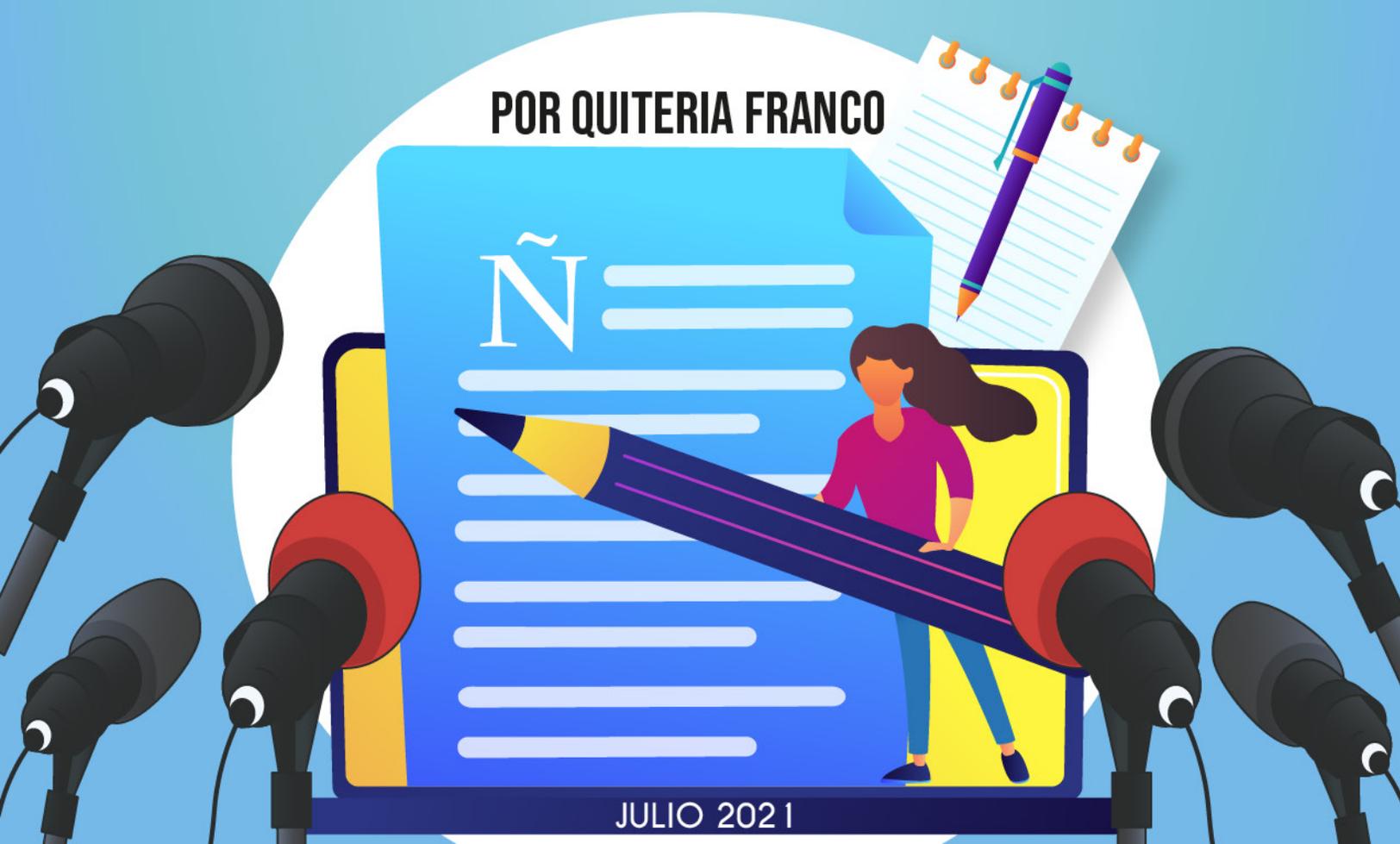


# COMUNICACIÓN SIN DISCRIMINACIÓN

MANUAL PARA EL ABORDAJE  
DE TEMAS Y DERECHOS  
RELACIONADOS CON LAS  
**PERSONAS LGBTI**  
EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL EN VENEZUELA

POR QUITERIA FRANCO



JULIO 2021

---

Comunicación sin discriminación:

**MANUAL PARA EL ABORDAJE DE TEMAS Y DERECHOS RELACIONADOS  
CON LAS PERSONAS LGBTI EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
EN VENEZUELA**

**Autor:** Quitéria Franco

**Revisión y edición de contenido:** Quitéria Franco

**Diagramación y diseño de portada:** Mónica Mata Blanca

Depósito Legal  
DC2021001136

ISBN: 978-980-18-2059-8

Caracas, Venezuela. Julio, 2021.

Se autoriza la reproducción parcial o total de esta publicación siempre  
y cuando se cite la fuente. El manual está disponible en [www.unionafirmativa.org.ve](http://www.unionafirmativa.org.ve)

ISBN: 978-980-18-2059-8



---

# ÍNDICE

Prólogo .....	4
Presentación .....	5
Sobre la autora .....	6
Introducción .....	8
<b>I. Los medios de comunicación y los derechos humanos .....</b>	<b>9</b>
El papel de los medios de comunicación y la situación de la población LGBTI	
Ética y principios básicos de las comunicaciones sociales	
Libertad de expresión y discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género	
Derechos Humanos: el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación como principios rectores	
<b>II. Marco conceptual .....</b>	<b>16</b>
Estándares Internacionales	
Variaciones locales en terminología y orden de las letras	
Personas LGBTI	
Orientaciones sexuales, identidades de género	
Las expresiones de género y las características sexuales	
Sexualidad, sexo, género.	
<b>III. Recomendaciones generales .....</b>	<b>20</b>
<b>IV. Tratamiento de la información en los medios de comunicación .....</b>	<b>28</b>
<b>¿Cómo se dice?</b>	
Como abordar información sobre hombres gays mujeres lesbianas y bisexuales	
Como abordar información sobre personas trans	
Como abordar información sobre personas intersex	
<b>V. Marco legal de protección a personas contra la discriminación debido a la orientación sexual, identidad y expresión de género .....</b>	<b>39</b>
<b>VI. Sobre Unión Afirmativa de Venezuela .....</b>	<b>44</b>
<b>VII. Bibliografía .....</b>	<b>45</b>
<b>VIII. Fechas emblemáticas .....</b>	<b>47</b>

---

# PRÓLOGO

Por Oscar Schlenker

En la Era Digital el periodismo se ha tenido que enfrentar a un reto sin precedentes para la profesión, el flujo de opiniones. Nunca antes se había registrado tanto ruido en los medios desde que los primeros periodistas publicaron el *Acta Diurna* en la antigua Roma, pasando por los primeros periódicos en Europa Central del siglo XVII e incluso en la reciente evolución de la Era de la Información a la Era Digital. La inundación de perspectivas en internet ha quebrado el modelo económico y político de las noticias en la actualidad. ¿Quién tiene la razón y quién dice la verdad? Son preguntas difíciles de responder desde un punto de vista general.

Si algo ha evolucionado acorde con los tiempos que vivimos es el movimiento LGBTI a nivel global. Detrás de todas esas siglas, y las que se continúan agregando, hay perspectivas, opiniones, disputas y consensos que reconocen una verdad absoluta: su fortaleza está en la diversidad dentro de la unidad. Mientras que la Era Digital supone retos para asimilar la diversidad dentro del flujo de información que generan diversas opiniones, la lucha por mantener unido el movimiento LGBTI ofrece soluciones para quienes procesan esa información y la clave está en el respeto.

Como periodista, que también pertenece a la comunidad LGBTI, existe un conflicto interno que cuestiona el profesionalismo que se puede ver vulnerado por los intereses personales hacia el activismo que como individuo apoyo. Sin embargo, en ninguna de las deontologías desarrolladas para la ética periodística existe alguna regla que limite o fustigue el respeto hacia las personas. Como periodistas, estamos regidos por la verdad y la exactitud además de defender los valores universales del humanismo y eso supera las agendas personales que los periodistas apoyemos.

Independientemente de las perspectivas que un individuo pueda tener sobre un grupo de personas, el periodista tiene la responsabilidad de difundir la verdad sin discriminar a nadie por su raza, religión, orientación sexual o identidad. Sin duda, hoy en día eso propone retos más complejos y la globalización nos obliga a ser mejores profesionales a la par de países que han entendido la importancia de los derechos humanos para el progreso y desarrollo de sus sociedades. Incluso, en ocasiones la ignorancia de cómo abordar estos temas puede confundirse con ataques a la comunidad LGBTI y esa percepción puede llegar a distraer a las audiencias del tema central de la noticia, reportaje o artículo que se quiere difundir.

El *Manual para el abordaje de temas y derechos relacionados con las personas LGBTI en medios de comunicación social en Venezuela* ha sido desarrollado con la dignidad humana en mente, agrupando las guías de estilo periodístico que mejor abordan el tema LGBTI en la actualidad. Para los periodistas venezolanos es una valiosa herramienta, no solo para entender como está abordando el periodismo mundial los temas de diversidad e identidad sexual, sino también para aplicarlo a nuestro gentilicio y desarrollarlo en nuestro país. Es importante reconocer que no es necesario adornar las noticias para congraciarnos con un grupo o comunidad, el respeto también se logra en la simplicidad y en llamar las cosas correctamente por su nombre. Las nociones plasmadas en este manual logran ese cometido.

---

# PRESENTACIÓN

**E**sta guía es la culminación de una meta que derivó de mi trabajo de tesis de maestría en 2013. En mi trabajo de tesis abordé la discriminación presente en un programa humorístico de la televisión venezolana. Los hallazgos y conclusiones confirmaron que en el segmento bajo análisis, “Los fabulosos” del programa “¡A que te ríes!” existen elementos discriminatorios de tipos lingüísticos, culturales e ideológicos contra los hombres gays y por extensión a las personas LGBTI. Ese trabajo demostró la presencia de violencia verbal, no solo contra los homosexuales, sino también contra las mujeres y contra aquel que por alguna razón no se ajuste a los parámetros establecidos por la mayoría dominante en la sociedad.

Entre mis recomendaciones incluí la necesidad de emprender programas educativos, de formación y capacitación a todas las personas relacionadas con los medios de comunicación tanto en televisión, como en radio y prensa. Para 2014, inicié dictando un primer taller sobre temas y terminología relacionada con personas LGBTI. Me tomó un tiempo diseñar el programa e iniciar por todo lo que implica el diseño de un programa instruccional, como docente, esa experiencia fue crucial. Me tomó todo este tiempo poder compilar los aprendizajes que hoy en día presento en este manual.

Este manual pretende ser una referencia destinada a periodistas, medios de comunicación y creadores en los medios de entretenimiento así como a todos los que de alguna manera u otra ejercen responsablemente el derecho a la libertad de expresión que quieren contar las historias de las personas LGBTI de forma justa y precisa.

Unión Afirmativa de Venezuela me ha permitido llevar a cabo mucho de las metas y proyectos relacionados con mi trabajo como defensora de derechos humanos.

Espero esta guía sea de utilidad para todas y todos en los medios de comunicación en Venezuela.

**QUITERIA FRANCO**

---

# SOBRE LA AUTORA



**Q**uiteria Franco es Licenciada en Educación, mención Idiomas Modernos (inglés, francés) por la Universidad del Zulia. Tiene un Diplomado en traducción (inglés/español) por la Universidad Metropolitana. Es Magister en Lingüística Aplicada egresada de la Universidad Simón Bolívar. Es asesora e investigadora en Derechos Humanos de personas LGBTI.

Desde 2018, es integrante de Grupo Asesor de la Sociedad Civil para ONU Mujeres Latinoamérica y el Caribe.

Es investigadora, redactora de varios informes sobre la situación de personas LGBTI en Venezuela. Es escritora de artículos de análisis y opinión. Ha escrito para Amnistía Internacional, y el portal de noticias Alternos La.

Desde 2014, se desempeña como Coordinadora General de la Asociación Civil Unión Afirmativa de Venezuela.

Desde 2014, dicta talleres de formación para periodistas en Venezuela sobre el uso ético de los temas y derechos relacionados con personas LGBTI. Adicionalmente, ha dictado talleres de capacitación para personal en el sector público y privado sobre derechos humanos, en especial relacionados con personas LGBTI.

Fue profesora universitaria en la UCV (2002-2004) y en la USB (1999-2018). Fue profesora-asesora del grupo de Diversidad Sexual de la Universidad Simón Bolívar desde 2012 a 2014. Fue Coordinadora General de la Red LGBTI de Venezuela desde noviembre 2014 a marzo 2018.

---

## OTROS INFORMES Y ARTÍCULOS PUBLICADOS:

Quiteria Franco. Co/Autora, 2015. La discriminación y la impunidad no son iguales ante la ley. Situación de los Derechos Humanos de las Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales en Venezuela presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 154 periodo de sesiones.

Quiteria Franco. Autora. 2015. Informe situación de DDHH de personas LGBTI en Venezuela presentado ante Naciones Unidas en el marco de la evaluación al Estado venezolano sobre el Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Quiteria Franco, 2016. Experiencia Positiva de trabajo comunitario: Red glbti.

Quiteria Franco, 2016. Análisis crítico del discurso Humorístico en el segmento "Los fabulosos" del programa de la televisión venezolana "la que te ries!". Anuario ININCO. Investigaciones de La comunicación n° 1, Vol. 28, Caracas, Junio 2016 / 25-44.

Quiteria Franco, 2016. Actualización en 2017. Informe alternativo para el segundo Examen Periódico Universal ante la Organización de Naciones Unidas.

Quiteria Franco, 2018. Crisis política en Venezuela y sus efectos en las personas LGBTI.

Quiteria Franco, 2019. El logro de los derechos de las lesbianas comienza con las conquistas personales. Revista Estudios Culturales. Vol 12, N° 23. Enero-Junio 2019.

Quiteria Franco, 2019. Estudio Exploratorio sobre la autoestima de las mujeres lesbianas y su participación en la defensa y promoción de derechos humanos en Venezuela. No publicado.

Quiteria Franco, 2020. Situación de los Derechos Humanos de las mujeres Lesbianas, Bisexuales y Trans en Venezuela. Noviembre, 2020.

Quiteria Franco, 2020. Emergencia Humanitaria Compleja, covid-19 y personas LGTBI en Venezuela: situación de los DDHH de personas LGBTI en Venezuela. Noviembre, 2020.

Quiteria Franco, 2021. Guía para la recolección de información y datos sobre personas LGBTI en Venezuela: Construyendo una verdadera inclusión social a través de información y datos sobre OSIEG

---

# INTRODUCCIÓN

Los periodistas hoy en día enfrentan enormes desafíos para el ejercicio responsable de su profesión. Uno de estos tiene que ver con la cobertura de temas relacionados con las personas LGBTI.

Las escuelas de comunicación social en Venezuela carecen de dos elementos fundamentales en sus programas de formación, a saber, la educación en derechos humanos y la formación con perspectivas de género y diversidad.

La cobertura de los derechos y temas sobre las personas LGBTI ha sido de suma importancia en la expansión de la conciencia pública y comprensión de las situaciones que aquejan a las personas LGBTI. No obstante, aún falta mucho por hacer.

Este manual tiene como objetivo contribuir en la formación y capacitación de los profesionales de las comunicaciones sociales en temas relacionados con las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex.

Motivar a profesionales de la comunicación a analizar y criticar las maneras de informar que contengan sesgos de género y otras asociadas a las identidades de género y las orientaciones sexuales o prácticas no normativas, con el fin de reflejar informaciones que fomenten el respeto y la inclusión de las diversidades.

En Unión Afirmativa estamos comprometidos para proporcionar recursos oportunos y precisos para los profesionales de los medios de comunicación. Creemos que la mejor cobertura permite a los lectores, espectadores y oyentes formar sus propias opiniones y conclusiones basadas en información fáctica, historias convincentes y contexto apropiado.

---

I

# LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

---

# EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA SITUACIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTI

Las prácticas homofóbicas se expresan en los contextos público y privado, ya sea en ámbitos familiares, de amistades, a nivel laboral o a nivel social, en medios de comunicación social como la radio, la televisión, periódicos, revistas y, a nivel educativo, como por ejemplo en textos escolares.

“Los medios de comunicación social conformados por la radio, la televisión, el cine, la prensa escrita, los medios publicitarios y los medios electrónicos tienen sus características específicas, pero ‘todos deben atender a sus funciones primordiales que son informar, formar y entretener’ (Laviña, 2002: 21). Los medios de comunicación al hacerse difusores de prácticas discriminatorias como la homofobia podrían estar incursos en violación de derechos humanos consagrados en diferentes acuerdos de organismos internacionales, tales como el derecho a recibir y divulgar información, a la libertad de expresión y la comunicación libre, así como al pleno desarrollo de la personalidad sin ser objeto de discriminación alguna, establecidos en la Carta Democrática de los derechos humanos de la ONU.” (Franco, 2013: 5,6).

A fin de adecuarse a las normas estipuladas por los organismos internacionales, la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* del año 1999 estableció en su artículo 21 el principio de igualdad de todas las personas ante la ley. En el apartado número 1 del mismo artículo se establece que:

**No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona (CRBV, 1999: 18).**

De manera similar, el artículo 58 menciona que “(...) los niños tienen derecho a recibir una información adecuada para su desarrollo integral”. Por su parte, la *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos* (2004) en el capítulo I, artículo 4, estipula que se debe garantizar la difusión de información de materiales dirigidos a los niños, niñas y adolescentes que contribuyan a formar una conciencia social en varios aspectos, entre los cuales se menciona la tolerancia y respeto a los derechos humanos.

Por lo tanto, desde el punto de vista legal y de reglamentación de las comunicaciones, aparentemente están dadas las condiciones para que no se dé ningún tipo de discriminación. Sin embargo, parece no existir una relación entre lo que los medios se supone que deben hacer y entre lo que realmente hacen. Los medios de comunicación tienen una función generadora de contenido, de información. Son influyentes y poderosos en la interpretación de la realidad social y modelos no siempre ejemplares en la formación de conductas, ideologías y patrones culturales.

---

La comunidad LGBTI ha sido objeto de discursos discriminatorios en los medios de comunicación provenientes de varios grupos poderosos de la sociedad por identificarse con una orientación sexual diferente a la mayoritaria. La convergencia de estos discursos homofóbicos ha llevado a este grupo a experimentar la exclusión y la desigualdad social.

Los periodistas y los medios de comunicación tienen un rol fundamental a la hora de dar visibilidad a las historias de vida, las luchas y los logros de las personas LGBTI y revertir el estigma y la discriminación que durante años se transmitió por diferentes vías comunicacionales.

En Venezuela tenemos excelentes ejemplos de cobertura periodística de calidad sobre temas de género y personas LGBTI. Sin embargo, aún la diversidad sexual no se refleja ampliamente en los medios y existen muchas áreas que cubrir y mejorar. Los cambios culturales, sociales y legales se dan aceleradamente en países vecinos aunque no así en Venezuela. Resulta crucial para las comunicaciones mantenerse al día en esta materia y poder comunicar de manera precisa, ética y libre de discriminación no intencionada debido al desconocimiento de la terminología, los temas, las poblaciones y las interseccionalidades.

## **Ética y principios básicos de los periodistas y los comunicadores sociales**

El código de ética del periodista venezolano establece en su artículo 14 que los periodistas propiciarán y estimularán el acceso a los medios de comunicación social de opiniones de los más diversos sectores, sin discriminación alguna de sexo, religión, clase social o ideologías; se preocuparán fundamentalmente porque los sectores más desposeídos de la población logren la más justa y pronta reivindicación de sus peticiones y causas.

## **Libertad de expresión y discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género**

La libertad de expresión es un derecho que está amparado en nuestro país a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Se encuentra contemplada en el Artículo 57 en el que se prohíbe además la difusión de mensajes discriminatorios.

En esa misma línea la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre la Libertad de Pensamiento y de Expresión dice en su Artículo 19 establece que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". (ONU, 2018).

Bajo este marco hay periodistas o comunicadores sociales y autores de artículos de opinión que, en muchas ocasiones, han usado el argumento de la libertad de expresión para justificar sus discursos de odio hacia las personas con diferente orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, como todo derecho, el de la libertad de expresión no es absoluto y tiene límites, uno de ellos es la protección del derecho de quien pudiera verse afectado por expresiones violentas o que inciten al odio. Aunque la línea

---

pueda parecer bastante delgada, las y los periodistas están en el deber de entender las diferencias que existen entre un discurso que incentiva el odio y la violencia, el derecho a la libertad de expresión e información, así como el derecho de toda persona a recibir información adecuada.

El derecho a la libertad de expresión no protege discursos xenófobos, machistas, homófobos, racistas o contra creencias religiosas. La protección de los más débiles es una de las funciones básicas del sistema legal y los ataques verbales no deben quedar impunes.

Los discursos que incitan a la violencia y al odio contra cualquier grupo vulnerable no son protegidos por las normas internacionales de libertad de expresión. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos así lo ha demostrado en un caso en el que condenó a cuatro suecos (Tor Fredrik Vejdeland, Mattias Harlin, Björn Täng y Niklas Lundström) a multas y, a uno de ellos, a libertad condicional, por distribuir aproximadamente un centenar de panfletos de una organización denominada Juventud Nacional que contenía alegaciones de que “la homosexualidad es una desviación sexual, que tiene un efecto moralmente destructivo en las bases de la sociedad y que era responsable de la expansión del VIH y el Sida”. El Tribunal consideró que, aunque no se llamaba directamente a la acción contra los gays, los términos expresados eran especialmente insultantes.

## **Derechos Humanos: el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación como principios rectores**

Los Derechos Humanos (DDHH) son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos DDHH, sin discriminación alguna. Tales derechos abarcan libertades, facultades, instituciones, prerrogativas o reivindicaciones que garantizan una vida digna para todas las personas, grupos y sociedades.

## **Características de los derechos humanos**

Los Derechos Humanos tienen cuatro características esenciales:

**1 Universalidad:** La universalidad de los Derechos Humanos se refiere a que son de todas las personas sin distinción alguna.

**2 Interdependencia:** La interdependencia significa que todos los derechos integran un cuerpo de protección y están interrelacionados o interconectados.

Por ejemplo: Cuando se menoscaba el derecho al trabajo se lesiona, invariablemente, el derecho al ingreso, la alimentación, el vestido, la vivienda, la salud, la educación, la libertad, la justicia e incluso se pone en riesgo la vida. De esta manera, cuando se afecta un derecho se afectan todos los demás.

**3 Indivisibilidad:** Dado que los DDHH forman un bloque compacto, quien quiere exigir un derecho debe estar en disposición de respetarlos todos. Dicho de otro modo, no podemos, en nombre de la reivindicación de unos

---

derechos, sentirnos autorizados a ignorar o quebrantar otro.

**4** **Obligatoriedad:** Deben ser respetados tanto por los Estados como por las personas, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales.

## ¿Qué son las violaciones a los Derechos Humanos?

Una violación a los Derechos Humanos es aquella que se comete desde el poder público, ya sea por acción, omisión o aquiescencia (consentimiento o licencia).

- Las violaciones por acción se refieren a aquello que el Estado hizo y no debía hacer, por ejemplo las detenciones arbitrarias.
- Las violaciones por omisión se refieren a lo que el Estado no hizo y tenía la obligación de hacer, un ejemplo de ello son la prestación de servicios de salud y de seguridad.
- Las violaciones por aquiescencia son las acciones que realizan terceros que violan los DDHH de algún grupo o persona y que además tiene consentimiento o protección del Estado. Por ejemplo en la segregación de niños o niños con discapacidad en escuelas.

## ¿Cómo se clasifican los Derechos Humanos?

**1** **Derechos civiles y políticos:** Se refieren a los derechos y libertades de las personas y son reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Entre ellos están el derecho a la vida; a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, entre otros.

**2** **Derechos económicos, sociales y culturales:** Son derechos de contenido social que procuran mejores condiciones de vida, es decir, demandan que el Estado implemente acciones, programas y estrategias para que las personas tengan derecho a: la seguridad social, al trabajo, a la educación, etc. Dichos derechos están reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976.

**3** **Los Derechos de los Pueblos o los Derechos de Solidaridad:** Surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las nacionales y dentro de los distintos grupos que las integran. Entre ellos están los relativos al medio ambiente, a la autodeterminación y desarrollo digno de los pueblos indígenas y de las naciones del tercer mundo, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

---

## En resumen

### Los Derechos Humanos:

**Son libertades**, prerrogativas y reivindicaciones universales, interdependientes, indivisibles y obligatorias.

**Son inherentes** a la naturaleza humana.  
Están inspirados en valores de dignidad, justicia, igualdad y libertad.

**Implican obligaciones** de promoción, protección, respeto y garantía por parte de los Estados.

**Se violan por acción**, omisión o aquiescencia del poder público.

**Se clasifican** históricamente en civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de solidaridad.

### La no discriminación como derecho rector

Los Derechos Humanos se asientan sobre el principio de igualdad y no discriminación, que se conforma por dos conceptos complementarios, uno positivo y otro negativo. La igualdad, que enfatiza la forma en la que las personas deben acceder al goce y ejercicio de derechos. La no discriminación, que acentúa la necesidad de proteger a las personas de distinciones arbitrarias.

### Igualdad y no discriminación

Cuando hablamos de igualdad respecto al derecho a la no discriminación nos referimos al principio de que todos los seres humanos son iguales, como fundamento ético y político de una sociedad democrática. Las personas no son iguales entre sí en cuanto a intereses, aptitudes, estilo de vida y otras dimensiones individuales o sociales. No obstante, la igualdad como principio requiere que las personas tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades de acción y desarrollo, requiere también el respeto a todo grupo social y cultural para el desarrollo de una justicia social distributiva para los colectivos desfavorecidos. Todas las personas deben tener garantizada la igualdad de oportunidades para alcanzar el máximo de sus posibilidades en el aprendizaje, el trabajo, la cultura o el deporte, en función de sus propios esfuerzos.

La igualdad cobra una doble significación cuando se ubica en el terreno del derecho a la no discriminación:

La igualdad de trato se entiende como el derecho a un tratamiento igual, es decir, el derecho a una distribución igual de oportunidades, recursos o cargas. En este sentido, la no discriminación es igualitaria porque obliga a no establecer diferencias de trato arbitrarias basadas en sistemas de privilegios o sobre la base de prejuicios negativos y estigmas; dicho de otro modo, la igualdad de trato es el derecho de todas las personas, por el hecho mismo de serlo y de poseer una dignidad, de ser tratadas sin excepciones ni exclusiones (Rodríguez Zepeda, Jesús: 2011, p. 91).

---

La igualdad de trato no significa una homogeneización en el trato sino, más bien, una igualación en derechos y oportunidades que garanticen y fomenten la manifestación de las diferencias y la diversidad que hay entre todas las personas. En este sentido, se busca equiparar la no discriminación con la igualdad de trato.

El derecho a no ser discriminado es el derecho a ser tratado/a de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, con el fin de ser capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a oportunidades socialmente disponibles, siempre y cuando un tratamiento preferencial temporal no sea necesario para compensar el daño histórico y la situación de vulnerabilidad causado por prácticas discriminatorias previas (Rodríguez Zepeda, Jesús: 2011, p. 90).

## **Dignidad Humana**

La dignidad humana es un término complejo que hace referencias a muy distintos temas, según la cultura y el ámbito en el que se defina. En términos generales, la dignidad humana hace referencia al valor esencial e intransferible de todo ser humano, independientemente de su condición social o económica, raza, religión, edad, sexo, etcétera y constituye la base de todos los derechos. Este valor singular se nos presenta como una llamada al respeto incondicionado y absoluto hacia todos los seres humanos.

El concepto de dignidad, en este sentido, está asociado a la titularidad de derechos fundamentales que todas las personas tienen; todas las personas pueden y deben exigir sus derechos y todo gobierno democrático tiene la obligación de garantizar los derechos de todas las personas, sin excepción.

## **Recomendaciones a los medios de comunicación**

Implementar políticas internas sobre tratamiento de la comunicación en casos de personas gays, lesbianas y trans, las mismas que estén dirigidas no solo a las y los periodistas, sino también a las y los jefes de áreas o editores/as de secciones.

Incorporar, como parte de la dinámica interna, diferentes momentos en el marco de las fechas emblemáticas (día de la visibilidad lésbica, día del Orgullo, día contra la homofobia, entre otras) para que los distintos equipos periodísticos y de comunicaciones puedan dialogar acerca del tratamiento y enfoque que se les da a las noticias sobre la población LGBTI.

Acudir a las organizaciones LGBTI y a las y los activistas como fuentes primarias para el adecuado abordaje de la situación de las personas LGBTI en nuestro país, así como para acceder a investigaciones producidas por organizaciones de la sociedad civil.

Impulsar desde los propios medios de comunicación junto a la sociedad civil diferentes espacios donde se aborde el uso del derecho a la libertad de expresión frente a las expresiones de odio y cómo estos podrían afectar los DD.HH. de las personas LGBTI.

Capacitar periódicamente a todo el equipo periodístico (reporteros, gráficos, editores, correctores, entre otros) sobre el uso adecuado del tratamiento de la información cuando estén referidas a la población LGBTI de nuestro país.

---

# II MARCO CONCEPTUAL

## ESTÁNDARES INTERNACIONALES

**E**l sistema universal y el sistema interamericano de derechos humanos representados por Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respectivamente ya han elaborado una serie de normas con el fin de estandarizar las maneras y voces que se utilizan en los países para hablar sobre las identidades y orientaciones sexuales y en particular las personas afectadas por las diversas formas de discriminación y violencia. Los organismos internacionales no imponen maneras de ser o llamarse, por el contrario, establecen maneras universales para facilitar la comprensión de estos temas en diversos países y regiones del mundo.

### Variaciones locales en terminología y orden de las letras

Al principio se utilizaba la letra G de gay en primer lugar. No obstante, se decidió, luego de largas discusiones, comenzar con la letra L de lesbianas para dar mayor visibilidad a las mujeres, puesto que históricamente el movimiento ha estado dominado y mayormente representado por hombres gay.

---

En un principio, estas eran las siglas y su orden GLBT

En Perú, por ejemplo, los movimientos decidieron que para ellos es más importante darle visibilidad a las personas trans, de allí el orden en sus letras. Por lo tanto, para este país las siglas y son TLGBI

En Canadá se incluye a las personas dos espíritus representadas con el número y la letra. LGBT +2S.

En Estados Unidos y países angloparlantes es más común LGBTQ

## Venezuela

En la presente guía se utiliza la sigla “LGBTI” aunque sabemos que hay otras identidades y orientaciones sexuales. A los efectos de esta guía y para Venezuela es importante adoptar una sola denominación.

**L** hace referencia a una mujer lesbiana. Mujer que siente atracción afectiva, emocional, erótica y romántica hacia otra mujer.

**G** hace referencia a un hombre gay u homosexual. Hombre que siente atracción afectiva, emocional, erótica y romántica hacia otro hombre.

**B** hace referencia a una persona bisexual. Persona que siente atracción afectiva emocional, erótica y romántica hacia un hombre o una mujer.

**T** hace referencia a las personas trans. “Transgénero” es un término paraguas que se refiere a personas cuya identidad o expresión de género no coincide con el sexo que se les asignó al nacer. Puede o no incluir a personas “transexuales”. Una mujer transgénero fue asignada el género masculino al nacer; un hombre transgénero fue asignado el género femenino al nacer.

**I** hace referencia a una persona intersex. Una persona cuyas características físicas, genéticas, cromosómicas o gonadales no encajan dentro de las características binarias asociadas a hombre o mujer.

**SOGIESC/ OSIEG-OC:** Por su parte las siglas SOGIESC, en inglés, se refieren a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y otras características sexuales del grupo de personas agrupadas en las siglas LGBTI. En español se podrían utilizar las siglas **OSIEG-OC**.

La **orientación sexual** puede referirse a una auto identidad, a la atracción hacia personas del mismo sexo y/o de otro sexo, o a la conducta sexual con personas del mismo sexo y/o de otro sexo.

## Sexualidad

La sexualidad, entendida de manera amplia y abierta como actos de placer, afecto y sexo, diferentes a lo reproductivo, e igualmente posibles en cualquier persona. En la sexualidad se interceptan la corporalidad y el género con las preferencias y gustos respecto al disfrute del propio cuerpo (conductas o prácticas sexuales) y la atracción emocional, afectiva y física hacia otras personas (orientación sexual), haya o no relaciones genitales y estas se basen en el sexo biológico o subjetivo.

---

## Sexo

En un sentido estricto el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres, o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una personas es clasificada como macho o hembra al nacer.

## Género

El término género comenzó a utilizarse en la década de los 70 para establecer que la sexualidad no es solamente un hecho biológico. El género entiende la sexualidad como una construcción social. Se refiere a las identidades, las funciones, y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. Es además una vivencia individual.

## Sexo vs Genero

La diferencia entre sexo y género radica en que el primero se concibe como un dato biológico y el segundo como un constructo social.

## Orientación sexual

En este manual, los términos “gay” (para los hombres) y “lesbiana” (para las mujeres) se utilizan para hacer referencia a personas que se **auto-identifican** con esos términos o se sienten atraídos principalmente hacia personas del mismo sexo o tienen relaciones sexuales con personas del mismo sexo, quienes son o se identifican como homosexuales. Entonces, “heterosexuales” son personas que se auto-identifican como tales o se sienten atraídos principalmente hacia personas de diferente sexo o tienen relaciones sexuales con personas de diferente sexo;

“bisexuales” son personas que se auto-identifican como tales o que se sienten atraídos hacia personas de ambos sexos o que tienen relaciones sexuales con personas de ambos sexos.

## Identidad de género

La identidad de género se refiere a la percepción que una persona tiene de sí misma, es decir, si se considera hombre, mujer o de otra manera, por ejemplo, no binario. Las personas “cisgénero” tienen una identidad de género que coincide con el sexo que se les asignó al nacer, mientras que las personas “transgénero” tienen una identidad sexual que no se corresponde con el sexo que se les asignó al nacer. Otras personas pueden optar por tener una identidad de género no binario, es decir, que no se corresponde con lo que se determina como hombre/mujer.

---

## Expresión de género

La expresión de género se refiere a la forma en que las personas expresan su feminidad o masculinidad en su apariencia personal, su forma de hablar u otros comportamientos. Las personas pueden expresarse de modos que no coinciden con el sexo que se les asignó al nacer, lo cual las expone al riesgo de ser estigmatizadas o ser objeto de actos de violencia o de discriminación, independientemente de su identidad de género o su orientación sexual. Las personas manifiestan su género a través de la ropa, la forma de hablar, los gestos. Esos signos externos pueden catalogarse como femeninos o masculinos. Vale aclarar que las culturas catalogan lo femenino y lo masculino de distinto modo. No hay un único patrón universal. También se debe tener en cuenta que hay personas que combinan expresiones masculinas y femeninas, y otras que se expresan de un modo no tradicional, se las denomina andróginas.

## Características sexuales

Las características sexuales comprenden todos aquellos aspectos biológicos y físicos del cuerpo vinculados con el sexo. Se clasifican en características primarias y secundarias. Las primarias son aquellas presentes al momento de nacer: cromosomas, gónadas, hormonas, órganos genitales (internos y externos). Las secundarias son las que se desarrollan en la pubertad, como senos, vello facial y púbico, la nuez de Adán, masa muscular, talla y distribución de la grasa.

Se considera que una persona es intersexual cuando nace con características sexuales que no se ajustan a la noción binaria tradicional de las categorías hombre y mujer, o si esa persona no desarrolla ese tipo de características durante la pubertad. Algunos individuos con las características mencionadas se identifican explícitamente como "intersexuales", mientras que otros no. En la sigla LGBTI, se incluye a ambos dentro del término "intersexuales".

## Discriminación por razón de orientación sexual

**Homofobia:** Es el rechazo y/o aversión obsesiva hacia las personas homosexuales, hacia hombres gay y mujeres lesbianas.

**Lesbofobia:** Es el rechazo y/o aversión obsesiva hacia las mujeres lesbianas.

**Bifobia:** Es el rechazo y/o aversión obsesiva hacia las personas bisexuales.

## Discriminación por razón de identidad de género y expresión de género:

**Transfobia:** Es el rechazo y/o aversión obsesiva hacia las personas que se identifican como personas transgénero o transexuales.

---

# III RECOMENDACIONES GENERALES

## Desaprender para re aprender

Lo primero que recomiendo a profesionales de las comunicaciones es evaluar sus propias creencias, deslastrarse de estereotipos, prejuicios y estigmas socialmente aprendidos. Hay tres fuentes donde se dio origen al rechazo a las personas debido a su orientación sexual, posteriormente a su identidad de género.

**Origen religioso:** durante la edad Media, la iglesia católica ejerció su influencia en el ejercicio del poder para imponer la idea de que las relaciones sexuales entre iguales eran pecaminosas, aberrantes y, por ende, debían ser prohibidas y sancionadas moralmente.

**Origen legal/penal:** esta influencia religiosa de la iglesia católica durante la edad Media logro que a través de las leyes se penalizaran las prácticas homosexuales, principalmente entre varones.

**Origen médico:** algunos médicos y psicólogos comenzaron a sentir curiosidad por estas prácticas sexuales, algunos, debido a la influencia religiosa y las imposiciones legales, se aventuraron a afirmar que la homosexualidad era una enfermedad mental sin tener ningún tipo de evidencia.

Estas tres fuentes de poder debido a su influencia en una masa de la población calo en el imaginario social colectivos derivando en creencias individuales, posteriormente convertidas en estereotipos, prejuicios y estigmas asociados a la homosexualidad, que perduran hasta el presente.

No obstante, hoy en día sabemos que la homosexualidad no es una enfermedad mental, tampoco es un delito y mucho menos un pecado. Por lo tanto, los medios de comunicación deben colaborar en derrumbar estas creencias colectivas infundadas, pero para eso, quienes hacen las noticias deben de

---

manera individual trabajar en un proceso de des-aprender y re-aprender para que los prejuicios individuales no permeeen en las notas informativas de los medios en los cuales se desempeñan.

Evitar el abordaje de los temas desde la visión de “a favor y en contra” o desde las dos posiciones.

Es práctica común entre periodistas de incluir la opinión de la oposición en sus reportajes con la meta de alcanzar de la imparcialidad. Sin embargo, hay muchos casos donde el incluir la opinión opuesta no profundiza el entendimiento del tema de la nota. Los abordajes sobre temas de discriminación se deben contextualizar siempre dentro del marco del acceso a los derechos humanos y no presentarlos como meros “intercambios de opiniones” o posiciones a favor y en contra. Esta supuesta objetividad sostiene y legitima, ideológicamente, la desigualdad de clase, la criminalización y la represión de los individuos y colectivos involucrados. Por esta razón, se debe evitar involucrar a actores que no tienen ningún tipo de relación con estos temas como la iglesia y los grupos anti derechos como los que se identifican como pro/vidas o a favor de la familia original o natural.

## Derechos civiles vs. religión

En muchas ocasiones se busca la opinión de la iglesia sobre los asuntos de derechos civiles de las personas LGBTI, como una manera de mostrar un lado a favor y uno en contra. Usualmente, se consulta a las voces de los jefes de las iglesias que mantienen posturas negativas hacia el reconocimiento de los derechos a personas LGBTI. No obstante, hay muchas religiones y algunas están a favor de este reconocimiento.

Las iglesias ecuménicas, por ejemplo, reúnen a personas de diversas religiones con posiciones muy abiertas hacia la igualdad y la no discriminación. El budismo es una corriente muy abierta y con apertura a la no discriminación. Incluso, algunas religiones cristianas no evangélicas han asumido posiciones muy abiertas en estos temas. Las denominaciones católicas como los jesuitas han demostrado tener posiciones de apertura con las personas LGBTI y el reconocimiento de sus derechos humanos.

Les recomendamos consultar a otras voces dentro de las distintas religiones y mostrar así, la diversidad de posiciones y opiniones de las distintas iglesias en el país. Manteniendo siempre en cuenta que es tan solo una opinión ya que lo que debe prevalecer en la sociedad es la separación entre el Estado y las Iglesias.

Es preciso recordar además que el artículo 59 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece claramente la libertad de culto en el país y prohíbe la injerencia de las religiones en la vida civil.

### Artículo 59.

**“El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, así mismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y de la ley. El padre y la madre tienen derecho a que sus hijos o hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones.**

**Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos.”**

---

En entrevistas relacionadas con el matrimonio igualitario evite incluir a miembros de la iglesia católica, a pastores evangélicos o a miembros de iglesias en general. En Venezuela el matrimonio es una institución civil. Por lo tanto, la opinión de la iglesia en este respecto no es necesaria ni relevante.

Si usted como periodista desea hablar sobre el matrimonio dentro de la iglesia católica para sacerdotes y monjas entonces sus fuentes si deben ser los representantes de las iglesias.

Utilice la palabra “personas” en lugar de “comunidad”, “población” o “colectivo” LGBTI.

Las personas LGBTI han sido asociadas con cosas negativas, tal como se mencionó anteriormente, por la iglesia, las leyes y la sociedad médica. Por lo tanto, es necesario usar términos y palabras que contribuyan a desmontar las asociaciones negativas. Humanizar es importante, eso se logra a través del uso apropiado de las palabras, frases y expresiones.

## **Paneles y entrevistados equitativos**

Dentro de lo posible a sus entrevistas, foros, conversatorios u otras modalidades de reportajes.

Para hablar sobre asuntos relacionados con los derechos de las personas homosexuales invite a mujeres lesbianas y hombres gays.

Para abordar los asuntos relacionados con los derechos de las personas trans invite o consulte a mujeres y hombres trans.

## **Darle voz a las personas LGBTI**

Las personas LGBTI siguen siendo escasamente representadas en los medios de comunicación. Ellas deben ser consultadas como fuentes y las organizaciones en las que se agrupan, como referentes.

Las vivencias y realidades de las personas LGBTI no pueden ser “hablados por otros”. Históricamente, han sido otros (médicos, psicólogos, funcionarios, periodistas) quienes hablaban de las personas LGBTI. Hoy en día, deben ser las mismas personas LGBTI quienes cuenten sus historias y pueden hablar por sí mismas.

Por otra parte, es importante darles voz fuera de los hechos de coyuntura, que no sea la actualidad la que imponga la noticia, sino que sean los periodistas quienes traigan a la agenda mediática los temas sobre orientación sexual e identidad de género.

Tomar en cuenta los aspectos sociales, culturales y políticos más amplios en la cobertura de las historias personales.

Sugerimos evitar caracterizaciones y “perfiles” que impliquen una naturalización del prejuicio, la burla y/o el insulto, o la exposición de los conflictos por géneros u orientaciones y prácticas sexuales no normativas como nota de color o pintoresco. Estas representaciones invisibilizan e impiden la discusión social sobre las condiciones en las que estas identidades se producen (por ejemplo, condiciones de pobreza, explotación, persecución, exclusión social, étnica, de género, etc.).

---

## **Difundir los derechos reconocidos en la legislación venezolana**

Aunque aún son muy pocos y hay muchas deficiencias en su respeto e implementación hay algunos derechos reconocidos en la legislación venezolana. Ver tabla al final.

Visibilizar los derechos que se violan o vulneran debido al no reconocimiento en las leyes.

En Venezuela aún no se reconocen los derechos más básicos como el matrimonio entre parejas del mismo sexo y la identidad de las personas trans e intersex. Aunque existe una protección contra la discriminación en la Constitución, no existe una ley amplia e integral que establezca las pautas para abordar estas situaciones, ni las sanciones o medidas de reparación correspondientes.

## **Destacar las prácticas discriminatorias hechas por personas públicas**

Señalar y denunciar los comentarios burlescos o injuriosos hechos por personas de la industria del espectáculo, el deporte o por políticos deben ser calificados como lo que son, delitos de odio. Los epítetos, chistes, comentarios estigmatizantes que estas personas suelen justificar como parte de su desempeño profesional son prácticas discriminatorias. La responsabilidad periodística es contextualizar las prácticas discriminatorias aunque quienes la emitan gocen de popularidad o aceptación por la población. Por lo tanto, estas prácticas no pueden ni deben ser consideradas como excepcionales o triviales cuando en realidad constituyen acciones que deben ser rechazadas por toda la sociedad. Esto en el marco de los que establece el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela numeral primero que dice “No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona”.

## **Ampliar el universo de fuentes consultadas**

Ha sido una práctica periodística habitual el privilegio de determinadas fuentes para la cobertura de temas relativos al colectivo LGBTI. Históricamente, el movimiento ha estado dominado por los hombres gay y, por ende, destacan sus problemas y necesidades. Por lo tanto, es recomendable diversificar las fuentes, incluir mujeres lesbianas como fuentes de información sería lo más recomendable. No obstante, también deben incorporarse las necesidades de las otras personas incluidas en la sopa de letra, es decir, a personas bisexuales, trans e intersex. Es esencial recoger la palabra de los protagonistas de los hechos y de referentes LGBTI.

## **Abordar distintos géneros periodísticos**

Acudir a géneros comprensivos e interpretativos, como la crónica, el perfil, el

---

reportaje, la entrevista en profundidad o el informe especial, permite enriquecer mucho más las miradas y las posturas sobre el tema LGBT. A la vez que se gana en pluralidad y equilibrio y se logra ofrecer distintos matices y texturas de la pieza informativa. Elabore piezas periodísticas sobre la situación de Venezuela.

## Utilizar los términos pertinentes

Si queremos ayudar a construir una sociedad inclusiva, debemos seleccionar cuidadosamente los términos que utilizamos. Es por eso, que más compartimos una terminología básica y más adelante detallamos recomendaciones puntuales.

## Titular la noticia o nota periodística

Evite calificar la noticia con palabras como: “escándalo”, “sorprendente”, “increíble”, etc...

## Uso de las siglas

Si su reportaje incluye a mujeres lesbianas, hombres gay, personas bisexuales, personas trans y personas intersex incluya las siglas completas. De otra manera solo haga referencia a la población mencionada en el reportaje. Si su reportaje no incluye a cada una de las personas de las letras, evite su uso.

Evitar la generalización: si hace un reportaje en la que sus fuentes son hombres gays y mujeres trans no use las siglas LGBTI. Si su reportaje solo habla de mujeres lesbianas no use las siglas LGBTI.

Evite el uso excesivo e inapropiado de las siglas LGBTI.

La cantante LGBTI Hayley Kiyoko ...

El actor LGBTI Elliot Page...

Una persona no es LGBTI. Utilice la identificación apropiada, solo si es necesario, si se trata de una persona abiertamente homosexual.

## Uso de las siglas y el VIH

La transmisión del VIH está relacionada con conductas de alto riesgo que no es exclusivo de ninguna orientación sexual. Evite sugerir que simplemente por ser LGBTI hace que sea una parte de un “grupo de alto riesgo” o que el riesgo de infección por el VIH aumenta simplemente teniendo sexo con alguien del mismo sexo.

Las mujeres en relaciones lésbicas de manera exclusiva no suelen ser afectadas por el VIH. Al hablar de VIH no use las siglas LGBTI, especifique la población a la que se refiere en su nota periodística.

## Uso de imágenes para la noticia

Es frecuente destacar las imágenes llamativas de travestis y Drag Queens

---

para referirse a cualquier persona lesbiana, gay o bisexual, pero se incurre en un error. Con ello se ratifica la tendencia de intentar crear espectáculo sobre la diversidad sexual. Las imágenes que se seleccionan orientan la manera de ver del público en general y, por esa vía, es fácil caer en imprecisiones e irrespetos hacia las personas LGBTI.

Durante las marchas del Orgullo LGBTI busque un balance, muestre personas representantes de cada letra. No se limite a mostrar imágenes de las personas que hacen travestimos como demostración cultural o de espectáculo.

En notas sobre el matrimonio civil igualitario: muestre imágenes de familias reales y diversas.

## **Poner en agenda temas con escasa o nula cobertura mediática**

Si bien las personas LGBTI han estado históricamente invisibilizadas en la agenda periodística, su presencia, lentamente, aparece. Sin embargo, hay grupos al interior del colectivo LGBTI para los que urge hoy una mayor visibilización:

**Mujeres lesbianas:** Es necesario visibilizar los problemas y las necesidades de las mujeres lesbianas.

**Niños trans** — los padres y los docentes necesitan información para poder acompañar a los chicos trans.

**Hombres trans** — los medios difunden, cuando lo hacen, historias de mujeres trans. Los varones trans aún no aparecen en la agenda. Hay que hacer visibles sus historias de vida y también los hechos de violencia y discriminación que sufren.

**Personas intersex** — los niños que nacen con una combinación de características físicas del sexo femenino y del sexo masculino son sometidos, habitualmente, a operaciones a temprana edad, por recomendaciones médicas: no siempre estas intervenciones son necesarias y pueden acarrear esterilidad, insensibilidad genital o dolor crónico. Es por eso, que los medios deben difundir datos para que los padres de niños intersex puedan tomar decisiones debidamente informados y que no afecten la elección que luego puedan tomar sus hijos respecto a sus cuerpos. Revisar el cuadro sobre temas a abordar para ampliar la variedad por explorar.

## **Temas a abordar**

Evite mezclar dentro de un mismo espacio, programa o debate todos los temas al mismo tiempo. Las necesidades de cada una de las personas LGBTI son muy diferentes y específicas, por lo tanto, para abordarlas en profundidad recomendamos hacerlo por separado.

Para abordar los asuntos relacionadas con el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad puede aproximarse a las personas no binarias, queer, andróginas o contras otras características.

## ¿Cómo aproximarse a los temas y las poblaciones?

Existen muchas maneras de hacerlo, usted puede optar por enfocarse en un derecho en particular, hay 30 derechos en total en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Alternativamente, usted puede enfocarse en las personas y tomar en cuenta las interseccionalidades. Igualmente, puede enfocarse en un área específica del conocimiento o inclusive un género periodístico. A continuación les presentamos algunas sugerencias.

DERECHOS	ÁREAS DE CONOCIMIENTO	POBLACIÓN	PROFESIONES
Derecho a la igualdad y	POLÍTICO	Mujeres lesbianas	Maestros/Docentes/ Profesores universitarios
Derecho a la no discriminación	SUCESOS	Personas indígenas LGBTI	Trabajadores
Derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad	ECONOMIA	Personas LGBTI afrodescendientes	Trabajadores sexuales
Derecho a la vida	DEPORTES	Niñas, niños, adolescentes y jóvenes LGBTI	Policías/ Guardias Nacionales/Fuerzas Armadas
Derecho a formar familia	FARÁNDULA	Adultos mayores LGBTI	Personal de salud
Derecho a la educación	SOCIALES	Personas LGBTI con discapacidad	Deportistas
Derecho al empleo	TURISMO		Actrices y actores
Derecho a la salud	MIGRACIÓN	PERSONAS LGBTI en situación de movilidad: migrantes, refugiadas o solicitantes de asilo	
Derecho al disfrute y el esparcimiento		Personas privadas de libertad	
Derecho al acceso a la justicia			
Derecho al acceso de bienes y servicios			
Derecho a la migración y protección internacional			

---

Algunas situaciones de discriminación que viven las mujeres lesbianas, los hombres gays y personas bisexuales debido a su orientación sexual, en las que se pueden profundizar y hacer notas periodísticas.

1. Limitaciones en el acceso a la educación.
2. Limitaciones en el acceso a un puesto de trabajo.
3. Limitaciones la compra o alquiler de vivienda.
4. Limitaciones en el acceso o permanencia en el espacio público o en establecimientos públicos.
5. Limitaciones el acceso a cualquier servicio público con fundamento en el hecho de que la apariencia física no corresponde al papel de género socialmente asignado.
6. Hostigamiento o acoso en el lugar de trabajo o estudio en razón de la orientación sexual.
7. Recibir educación con base en estereotipos sociales y culturales en razón de la orientación sexual que les ignoran o estigmatizan debido a su orientación sexual.
8. Ser obligados a recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico (terapias de conversión).
9. Ser ridiculizados con chistes y comentarios denigrantes.
10. Ser impedidos del derecho a formar una familia.
11. Ser limitados de demostrar afecto en público aludiendo a la moral y las buenas costumbres.
12. Ser verbal y físicamente agredidos, incluso hasta causar la muerte, basándose exclusivamente en la orientación sexual de la víctima.
13. Ser culpados de la propagación del VIH/Sida a algunas personas únicamente por su orientación sexual.

**Estas son algunas conductas discriminatorias por razones de género e identidad de género:**

1. No permitir u obstaculizar el cambio de nombre.
2. Obligar a las personas a asumir papeles rígidos de género, en particular en lo relacionado con la presentación personal.
3. No permitir las cirugías de reasignación de género.
4. Impedir o limitar el acceso a la educación.
5. Impedir o limitar el acceso a un puesto de trabajo.
6. Impedir o limitar la compra o alquiler de vivienda.
7. Impedir o limitar el acceso o la permanencia en el espacio público o en establecimientos públicos.

# IV

# TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Recomendaciones para la escritura de notas periodísticas.

¿Cómo se dice? Según recomendaciones de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

SI	NO
Personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex	<ul style="list-style-type: none"><li>* Personas Sexo diversas</li><li>* Personas sexo género diversas</li><li>* Sexo diversidad</li><li>* Comunidad sexo diversa</li><li>* Comunidad sexo género diversa</li><li>* Sexo disidentes</li><li>* Sexo género disidentes</li><li>* Personas de la diversidad sexual</li><li>* Comunidad sexo diversa</li><li>* Población sexodiversa</li></ul>
Personas LGBTI	
Orientación Sexual (OS)	
Identidad de Género (IG)	
Expresión de Género (EG)	
<b>OSIEG:</b> Orientación sexual, identidad y expresión de género.	
<b>SOGIESC:</b> sexual orientation, gender identity, expression, and sex characteristics	

## ¿Homosexualidad u homosexualismo?

SI	NO
Homosexualidad	Homosexualismo
Lesbianidad	Lesbianismo
Bisexualidad	Bisexualismo
Transgeneridad	Transgenerismo
Mujer lesbiana	Cachapera, arepera, tortillera, marimacho,
Hombre gay	Marico, maricón/raro/
Hombre-mujer bisexual	Indefinido, confundido, echa pa' los dos lados, promiscuo

SI	NO
Orientación sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Preferencia Sexual</li> <li>* Opción sexual</li> <li>* Inclinación sexual</li> <li>* Tendencia sexual</li> <li>* Condición sexual</li> <li>* Elección sexual</li> <li>* Desviación sexual</li> </ul>

SI	NO
<b>Discriminación por razón de orientación sexual:</b>	
Homofobia	Homolesbotransfobia
Lesbofobia	
Bifobia	Homolesbitransfobia
<b>Discriminación por razón de identidad y expresión de género</b>	
Transfobia	

## Sobre el matrimonio

SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> <li>* <b>Matrimonio entre personas del mismo sexo</b></li> <li>* <b>Matrimonio civil</b></li> <li>* <b>Matrimonio igualitario</b></li>   <li>* <b>Familias homoparentales</b></li> </ul>	<p>Matrimonio gay</p> <p>Matrimonio homosexual</p> <p>Familias homosexuales</p>

## Sobre el Orgullo

SI	NO
Orgullo LGBTI	Orgullo Gay

## ¿Salir del closet?

SI	NO
<p>Aunque es una expresión válida, perpetúa la idea de que una persona ha mantenido algo en secreto, cuando en ocasiones no ha sido así.</p> <p>Vale entonces hacer una diferencia, si se trata de una figura pública que dice ser gay o lesbiana o si es una persona que muestra una imagen junto a su actual pareja</p>	<p>Es importante seleccionar el verbo apropiado para informar, evitar el uso de verbos como confesar o admitir</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>* <b>DE MANERA INDIVIDUAL</b></li> <li>* Ricky Martin habló/ informó, develó... su orientación sexual</li> <li>* Francisco León reveló ser homosexual</li>   <li>* <b>EN PAREJA</b></li> <li>* Deyna Castellanos presentó a su novia</li> <li>* Yulimar Rojas presentó a su novia</li> </ul>	<p>Ricky Martin confesó...</p> <p>Ricky Martin admitió ...</p> <p>Deyna Castellano salió del closet</p> <p>Yulimar Rojas salió del closet</p> <p>Evitar establecer diferencias en las expresiones debido a la orientación sexual</p>

---

## Como abordar información sobre hombres gays, mujeres lesbianas y personas bisexuales

**L**a homosexualidad no es una enfermedad, tampoco lo es la bisexualidad. En 1990, la Organización Mundial de la Salud retiró la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales, donde había sido incluida sin tener evidencia alguna para hacerlo. Esto condenó a muchas personas, mujeres y hombres homosexuales a ser sometidos a tratamientos de conversión para intentar cambiar su orientación sexual.

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud publicaron el 15 de mayo del año 2012 un informe técnico en el cual se advierte que “los supuestos servicios de ‘curación’ de personas con orientación sexual no heterosexual carecen de justificación médica y representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de las personas afectadas”.

El término “terapias de conversión” abarca intervenciones que tienen por finalidad cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género; sus promotores afirman que estas terapias pueden transformar a las personas gays, lesbianas o bisexuales en heterosexuales, y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero, lo que significa que la identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer.

“Los métodos de las terapias de conversión se basan en la creencia de que las personas de orientación sexual e identidad de género diversa/diferente son de alguna manera inferiores moral, espiritual o físicamente, debido a su orientación o identidad y que se ha de modificar esa orientación o identidad para solucionar esa inferioridad”.

Según el Experto Independiente de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz estas prácticas son “inherentemente discriminatorias, crueles, inhumanas y degradantes y que, según el grado de dolor físico o mental infligido a la víctima, pueden equivaler a formas de tortura”.

En Venezuela no existe una prohibición expresa de estas terapias de conversión, diversos testimonios advierten que en la práctica siguen ocurriendo en consultorios médicos y en iglesias de diferentes religiones.

De igual manera, se siguen cometiendo delitos como las violaciones correctivas contra mujeres lesbianas con la intención de cambiarles la orientación sexual, y en ocasiones se siguen dando matrimonios y embarazos forzados con el mismo fin.

Las demandas de hombres gays y mujeres lesbianas van orientadas hacia poder tener una vida digna libre de discriminación en todos los ámbitos sociales, que les permitan disfrutar de sus derechos civiles y políticos, así como sus derechos económicos sociales y culturales.

Las principales demandas están orientadas a poder contar con un marco legal de protección contra la discriminación que sancione y penalice la discriminación debido a la orientación sexual, así como poder disfrutar de igualdad de derechos para proteger a sus familias a través del matrimonio civil con todos los derechos que derivan de esta unión.

En al menos 70 países, incluyendo a Venezuela, aún se criminalizan las relacio-

---

nes sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo. Esta penalización en el país está presente en el artículo 565 de la ley Orgánica de Justicia Militar, la cual conduce a expulsión de las Fuerzas Armadas y una pena de hasta tres años de cárcel. De igual manera, se prohíbe a hombres gays y mujeres lesbianas la donación de sangre.

Los medios de comunicación pueden contribuir en visibilizar estas demandas y las constantes violaciones de derechos humanos que les aquejan.

Evite indagar sobre la orientación sexual de sus invitados o entrevistados. Estos aspectos son de la vida privada. La excepción es si su invitado es una persona abiertamente gay o lesbiana.

## Términos y frases que se recomienda evitar

**Minorías sexuales/** Recomendamos usar grupos vulnerados

**Homosexual declarado/** Recomendamos usar abiertamente gay o lesbiana

**Crímenes pasionales/** Recomendamos usar crímenes de odio

**Activo / pasivo:** ambos términos responden a un concepto sexista y patriarcal de la sexualidad. Este paradigma presupone roles sexuales fijos. Basado en el binarismo, aparece como el único modelo sexual posible; en su interior se reproduce la lógica patriarcal y androcéntrica porque asocia la condición “activa” con lo masculino (superior) y la “pasiva” con lo femenino (inferior). La orientación sexual de una persona no está vinculada con los distintos roles que puede desempeñar en sus encuentros sexuales.

**Amanerado o afeminado:** términos discriminatorios porque identifican mecánicamente una gestualidad, socialmente asociada con lo femenino, con una orientación sexual. Simultáneamente, produce una desvalorización de lo femenino.

**Cachapera:** es un término utilizado de manera discriminatoria hacia las mujeres lesbianas estereotipadas según estándares de masculinidad socialmente establecidos. No existe una única manera de ser lesbiana.

**Camionera:** se utiliza discriminatoriamente para señalar a mujeres que serían lesbianas a través de estándares preestablecidos de masculinidad. Esto produce una idea negativa de la mujer lesbiana porque hace referencia a una suerte de pérdida, falta o insuficiencia de “feminidad”. Fuera del contexto de uso por parte de un colectivo político o de una autorepresentación, es un término desvalorizante y discriminatorio.

**Marimacho:** es un término discriminatorio hacia las mujeres lesbianas estereotipadas según estándares de masculinidad socialmente establecidos. No existe una única manera de ser lesbiana.

**Marico:** Aunque desde hace unos años la palabra marico ha sido usada por los jóvenes como una manera de comunicarse y expresar camaradería, la palabra marico conserva su carga discriminatoria y ofensiva hacia los hombres gays.

**Maricón, mariposón:** aunque estas palabras no son de uso originario en Venezuela, han sido utilizadas por autoridades venezolanas como una manera

---

de ofender o pretender descalificar al contrincante político. Sus primeras apariciones en la vida pública se remontan al año 2012 cuando Nicolás Maduro, entonces canciller de la República las mencionó en un acto publicado transmitido por televisión nacional. Posteriormente replicadas por diputados, ministros, gobernadores y alcaldes del partido socialista unido de Venezuela.

**Perversión:** término discriminatorio. La homosexualidad fue considerada durante años un acto perverso. En 1970 la Organización Mundial de la Salud tomó las recomendaciones de la Asociación de Psiquiatría Americana y dejó de considerarla una enfermedad. Desde entonces el tema está fuera de discusión en la academia internacional por lo que este término aplicado a orientaciones y prácticas sexuales no normativas o identidades de género es absolutamente discriminatorio.

**Promiscuo/a:** término discriminatorio que se utiliza para designar a aquellas personas que mantienen relaciones sexuales con varios individuos en un período relativamente corto de tiempo. Según el Ministerio de Salud de Brasil, cualquier persona con más de tres parejas por año es considerada "promiscua", independientemente de su orientación sexual. Esta palabra se usó de manera estigmatizante en relación con las comunidades gays y trans durante la crisis del sida.

**Sodomía o sodomita:** de origen religioso, este término se aplicaba a actos sexuales considerados "contra natura", más allá de que fueran practicados por heterosexuales u homosexuales. La religión católica tomó esta palabra como derivación de Sodoma, en alusión a las "corrupciones" practicadas en esta ciudad palestina. El término es despectivo y peyorativo.

## **DERECHOS HUMANOS VULNERADOS A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO EN VENEZUELA POR CARENCIA DE UNA FIGURA DE RECONOCIMIENTO LEGAL**

El derecho al reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo es un tema de Derechos Humanos Universales respaldado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las parejas del mismo sexo en Venezuela se encuentran en indefensión jurídica y sus derechos humanos son vulnerados en los siguientes casos:

### **Derechos Civiles**

- 1) Derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad (Art.20 CRBV): Al no permitir la protección legal de las parejas del mismo sexo este derecho se ve afectado, porque las personas no pueden realizar su deseo de construir una comunidad donde exista la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.
- 2) Derecho de igualdad ante la ley (Art.21 CRBV): Este derecho está reconocido de manera limitada porque las parejas del mismo sexo, a diferencia de las parejas de sexo distinto, no pueden registrar su relación ante el Estado.

### **Derechos de Nacionalidad y Ciudadanía**

- 3) Derecho a que uno de los miembros de la pareja, reciba la nacionalidad por naturalización (Art.33 CRBV, Art.21 Ley de Nacionalidad y Ciudadanía)
- 4) Derecho a expedición de visados al conyugue extranjero de una pareja del mismo sexo. (Art.29 Normas del Procedimiento para la Expedición de Visado)
- 5) Derecho a ser considerado víctima (Art. 115-117 COPP). La pareja de una per-

---

sona directamente ofendida por un delito es también considerada víctima y como tal tiene derecho a ser resarcida, presentar querrela, ser informada de los resultados del proceso, solicitar medidas de protección y ejecutar otras acciones legales. En el caso de las parejas del mismo sexo estos derechos no son reconocidos.

**6)** Derecho a no ser obligado a declarar contra la pareja (Art.49 CRBV/ 239 COPP) En el caso de las parejas del mismo sexo, uno de sus miembros puede ser obligado a declarar en contra del otro.

**7)** Derecho a opinar sobre el nombramiento del defensor de la pareja demandada (Art. 225 Código de Procedimiento Civil).

**8)** Derecho del secuestro de los bienes de la comunidad conyugal, cuando el cónyuge administrador malgaste los bienes de la comunidad. (Art. 599 Código de Procedimiento Civil)

**9)** Derecho a administrar los bienes de la pareja en caso de desaparición forzada y genocidio. (Art. 426-429 Código Civil)

**10)** Derecho al Beneficio de Competencia (Art. 1950-1951 Código Civil). Cuando un miembro de la pareja es deudor, tiene derecho a que al ejecutársele, se le deje lo necesario para vivir honestamente y su pareja estar incluida en este beneficio. En el caso de las parejas del mismo sexo este beneficio no se toma en cuenta.

## **Derechos Políticos**

**11)** Derecho al reconocimiento de unidad familiar para recibir asilo y refugio. (Art. 2 Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas)

## **Derechos Sociales y de las Familias**

**12)** Derecho a formar una familia, independientemente de que exista descendencia biológica (Art.75 CBRV)

**13)** Derecho a conformar y administrar un patrimonio común y a compartir sus bienes legalmente (Art.151 al 172 Código Civil). Las parejas del mismo sexo no pueden conformar un patrimonio común con sus ingresos producto de su actividad laboral, lo recibido de donaciones, herencia y la plusvalía de dichos bienes. Tampoco compartir deudas y obligaciones.

**14)** Derechos sucesorios (Artículo 823 Código Civil) La pareja sobreviviente no goza del derecho a la cuota fija de herencia que le corresponde ni de los otros derechos sucesorios. Es bastante común en caso de parejas del mismo sexo, donde muere uno de los miembros y el otro es despojado completamente, por la familia de quien ha fallecido, de los bienes adquiridos durante el tiempo de su relación.

**15)** Derecho al registro del matrimonio efectuado fuera de Venezuela (de una pareja del mismo sexo) (Art.101 Ley de Registro Civil).

Ya 23 países en el mundo permiten el matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Varios de ellos están en nuestro continente americano. En el Norte Canadá, Estados Unidos y México, algunos estados. En el Sur (Argentina, Brasil,

---

Colombia, Ecuador y Uruguay). Así mismo existe Unión Civil en Chile. En el Centro Costa Rica es el primer país en permitir a parejas del mismo sexo contraer matrimonio civil.

El matrimonio, Unión Civil o Unión de Hecho de una persona de Venezuela con otra de su mismo sexo de otra nacionalidad solo es válido en la jurisdicción donde este se llevó a cabo. Esto viola su derecho a la conservación de su familia y al libre tránsito.

**16)** Derecho a establecer parentesco por afinidad con los parientes de la pareja (Art.40 Código Civil)

**17)** Derecho a inscribir a la pareja en Instituto Venezolano de los Seguros Sociales para que reciba asistencia médica integral y derecho a la Seguridad Social. (Art. 7 Ley del Seguro Social) En las parejas del mismo sexo, si uno de los miembros no está activo laboralmente, no puede disfrutar de la seguridad social producto de la actividad laboral de la pareja.

**18)** Derecho a la pensión de sobreviviente en caso de fallecimiento de la pareja (Art. 32 Ley del Seguro Social)

**19)** Derecho a recibir los beneficios remunerativos o no, relativos a las parejas, establecidos en la ley, en convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo. (Art.133 LOT) Entre los beneficios más significativos están las primas por cónyuge, la posibilidad de incluir a la pareja en seguros médicos privados y los costes de traslado por razones laborales.

**20)** Derecho a visita hospitalaria y a recibir explicaciones medicas sobre las opciones diagnósticas de su pareja, cuando ésta se encuentre en estado de alteración mental que le impida entender y decidir. (Art.69 Ley Orgánica de Salud)

**21)** Derecho a obtener conjuntamente créditos para vivienda (Normas Técnicas sobre Requisitos y Documentación para el Otorgamiento de Préstamos Hipotecarios para Adquisición de Vivienda Principal, Gaceta Oficial N° 39.304)

**22)** Derecho a la declaración conjunta de rentas, desgravamen por pareja y otros beneficios fiscales. (Art. 54 y 62 Ley de Impuesto sobre la Renta)

**23)** Derecho a recibir el 75% de la remuneración correspondiente a la pareja, en caso de tratarse de un militar hecho prisionero de guerra o desaparecido en acción. (Art. 298 Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales)

**24)** Derecho a denunciar delitos de violencia intrafamiliar (Art.31 Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia)

**25)** Derecho a la visita conyugal carcelaria y otros beneficios de la Ley de Régimen Penitenciario (Art.58)

**26)** Derecho a la adopción conjunta o a la adopción de los hijos de la pareja. (Art. 410-411 LOPNA) (Este artículo no estaba previsto en la primera ley sancionada, se incluyó en una reforma en el 2008). Como en Venezuela hay la posibilidad de que las personas adopten individualmente, las parejas del mismo sexo han optado por que uno de los dos miembros realice el proceso de adopción.

---

## Como abordar información sobre personas trans

La transexualidad no es una enfermedad. No obstante, la Organización Mundial de la salud hace referencia al término disforia de género cuando una persona siente que está en conflicto su identidad sexual con su anatomía sexual, como consecuencia de esta disonancia existe un deseo de vivir y ser aceptada como un miembro del sexo opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el sexo sentido como propio.

Las principales demandas de las personas trans tienen que ver con el poder ejercer el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, poder llevar a cabo un proceso de transición de género con apoyo de las familias. Es necesario además el apoyo de todas las instituciones del Estado a través de servicios médicos sin discriminación, poder realizar el cambio de nombre y género en sus documentos que les permitan tener una vida digna y en igualdad de condiciones para realizar estudios o lograr medios de vida con un empleo, para así no verse obligados a ejercer la prostitución e inclusive ser víctimas de delitos como la trata.

## Uso apropiado de nombres y pronombres

Pregunte a su entrevistado como desea que se le llame y que pronombres utilizar. Evite asumir la identidad de género de una persona a partir de su apariencia. Evite indagar sobre los genitales de sus invitado o entrevistados y el proceso de transición de la persona. Evite preguntar si la persona se ha sometido a un proceso quirúrgico de reasignación genital.

## Tomar en cuenta los siguientes términos:

**Sexo asignado al nacer:** según la CIDH, la asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría son fácilmente clasificada pero otros no encajan en el binario hombre/mujer.

**Proceso de Transición:** el período durante el cual una persona transgénero empieza a vivir como el género con el que se identifica.

La transición puede incluir el cambio de nombre, tomar hormonas, someterse a la cirugía en el pecho, los genitales o cirugía plástica, cambiar los documentos legales (licencia de conducir, certificado de nacimiento) para reflejar su género de acuerdo a su sentir.

Es preferible usar transición y no “cambio de sexo” u “operado(a)”. Sería correcto y apropiado decir que, “en 2009, Chaz Bono comenzó a hablar públicamente sobre su transición de mujer a hombre.”

**Cirugía de reasignación de sexo:** Una variedad de procedimientos médicos en el cual una persona trans adquiere los genitales asociados con el sexo opuesto.

**Transfobia:** la transfobia es el rechazo o aversión hacia las personas que se identifican o son percibidas como personas trans.

**Crímenes de odio:** Son delitos que manifiestan la evidencia de prejuicios

---

basados en la raza, la etnia, el género, la identidad de género, la orientación sexual, la discapacidad o la religión. Los crímenes, delitos e incidentes de odio comprenden un amplio espectro de actos violentos: la amenaza, el acoso, el hostigamiento, la difamación, el insulto, los golpes, la violación, el linchamiento, el asesinato, entre otras modalidades de la violencia que apuntan a vulnerar el derecho a la vida, la integridad física o psíquica, la dignidad, la libertad personal, la relación con la comunidad, la honorabilidad o la propiedad. Un crimen de odio es todo acto de violencia en el que la hostilidad, el desprecio y el rechazo en perjuicio de un determinado grupo de personas es un factor determinante al momento de su comisión. Es decir que, a diferencia de otros tipos de delitos, el crimen de odio se caracteriza por el carácter discriminatorio del móvil, lo que moviliza al victimario es la aversión (el odio, el temor, el rechazo, la repulsión, el asco, etc.) por una o más características de la víctima –sean estas reales o percibidas, que le permiten identificarla como perteneciente a un grupo específico. Entonces, los crímenes de odio son un conjunto de delitos que se cometen en contra de determinadas personas, debido a su pertenencia real o supuesta a un cierto grupo sobre la base de la etnicidad, la religión, la orientación sexual, la identidad y expresión de género y características sexuales, la nacionalidad, las ideas políticas, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica, el color de piel, etc.

## **Términos y frases que se recomienda evitar**

1. No usar lenguaje problemático: “Transgéneros” o “Un transgénero”

Recomendamos: Personas trans. Hombre trans o mujer trans. Transgénero se debe usar como adjetivo, y nunca como sustantivo. No escriba “Tony es un transgénero,” o “El desfile incluyó a muchos transgéneros.” Mejor escriba “Tony es un hombre transgénero,” o “El desfile incluyó a muchas personas transgénero.”

2. No usar caracterizaciones difamatorias (ej. “Escondiendo su sexo” o “Engañando sobre su sexo”) —

La identidad de género es parte íntegra de la identidad de una persona. Por favor no caracterice a una persona transgénero como alguien que pretende decepcionar o engañar a las personas o de “fingir” o “simular” ser alguien del sexo o género opuesto.

3. No poner demasiado énfasis a las operaciones y genitales—

Aunque es común, en realidad resulta ser muy ofensivo poner demasiado énfasis a las operaciones como parte del proceso de transición. De hecho, no todas las personas transgénero quieren tener o pueden pagar por estas operaciones. El enfoque se le debe dar más bien a la identidad de la persona y cómo se siente de sí misma.

4. Se debe usar el nombre que ha escogido la persona transgénero—

Muy seguido, las personas transgénero no tienen el dinero o la edad suficiente para cambiar sus nombres legalmente. No obstante, se les debe extender el mismo respeto a que se le da a cualquier persona que usa un nombre diferente del que se le dio al nacer (como por ejemplo, las personas famosas).

**Atención:** Nunca es aceptable poner comillas alrededor del nombre de una persona transgénero o alrededor del pronombre que refleja su identidad de género.

---

5. Si la persona ha sido víctima de crimen, por favor averigüe cómo él o ella se identificaba.

A veces la policía comparte información incorrecta y es importante que el reportero y su editor investiguen más profundamente, con vecinos, amigas o amigos, conocidos o allegados.

6. Si no es posible preguntarle a la persona transgénero cual pronombre él o ella prefiere—

Use el pronombre que corresponda con la apariencia y expresión de género de la persona. Por ejemplo, si la persona usa un vestido y usa el nombre Susana, el uso de pronombres femeninos es apropiado.

7. No usar los pronombres y artículos incorrectos —

Es recomendable preguntar a la persona transgénero cuál pronombre prefiere que se use. A una persona que identifica con cierto género, si está, o no, tomando hormonas o si se ha, o no, sometido a cirugía, se le debe llamar por el pronombre apropiado para su género aun cuando se está hablando de su vida antes de su transición. Por ejemplo, en el caso de Chaz Bono, se debe usar “él” en todo momento, aun cuando se está hablando sobre su vida antes de su transición porque se está hablando desde la actualidad. Del mismo modo, también es correcto decir que es hijo de Sonny y Cher.

## Como abordar información sobre personas intersex

### Intersexualidad

La intersexualidad no debe ser considerada una enfermedad, sino una condición física de algunas personas que impide identificarlas como varón o mujer. Las personas intersex nacen con una combinación de características físicas, genéticas y corporales del sexo femenino y del sexo masculino.

Sobre la intersexualidad y la vida de las personas intersex, hay escasa información. Aún existe un manto de silencio sobre los nacimientos de bebés intersex y las operaciones a las que son sometidos para “ajustar” su condición física al sexo masculino o femenino. Muchas personas intersex se enteran de su condición en la adolescencia o en la adultez, porque sus familias les ocultaron esa información y/o las intervenciones médicas que se les practicaron.

Este ocultamiento y el silencio en torno a la intersexualidad no debe atribuirse a la mala intención de padres o médicos, sino, casi siempre, a la falta de información y de visibilidad sobre el tema. En ese sentido, los periodistas deben poner en agenda la intersexualidad y contribuir a la divulgación.

La principal demanda de las personas intersexuales es terminar con los tratamientos médicos innecesarios y no consentidos destinados a “normalizar” el cuerpo sexuado de bebés, niños y adolescentes intersex. Los periodistas pueden ayudar a visibilizar esta demanda.

### Términos y frases que se recomienda evitar

**Hermafrodita:** el término hermafrodita hoy en día ya no se usa, ya que el mismo es de uso muy limitado, se refiere a una patología asociada a las deformidades genitales que no representan la diversidad de características físicas, genéticas, cromosómicas, entre otras que son importantes para la identidad individual. Hoy se usa el término intersexual. Ver intersexual.

# MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN

## A PERSONAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DEBIDO A LA ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

### Sistema Universal

Instrumentos del sistema de la organización de las Naciones Unidas:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación racial

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

Recomendaciones del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación racial y las del relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre Formas Contemporáneas de racismo, Discriminación racial, xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia

Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Principios de Yogyakarta

---

## Sistema Interamericano

### Instrumentos regionales:

Carta de la organización de Estados Americanos

Carta Democrática Interamericana

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Convención Americana de Derechos Humanos

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas Conexas de Intolerancia

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia

### Comunidad Andina

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (año 2002) Reconoce expresamente la obligación de los Estados andinos de proteger a las personas frente a la discriminación por orientación sexual. (Artículos 10, 52, 53, 58, 59)

### Corte Interamericana de Derechos Humanos

Opinión Consultiva 24/17. Año 2017.

Atala vs. Chile (2012).

Duque vs. Colombia, Sentencia de 26 de febrero de 2016.

Flor Freire vs. Ecuador (2016)

## NACIONAL

### Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999

Ø **Artículo 19** Establece la garantía del goce y ejercicio de los DDHH.

Ø **Artículo 20** Establece el derecho a libre desenvolvimiento de la personalidad.

Ø **Artículo 21** Todas las personas son iguales ante la ley

Ø **Artículo 59** Libertad de culto. Estado Laico.

Ø **Artículo 60** Establece el derecho al respeto del honor y la vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.

**Sentencia 190-2008 Sala Constitucional / Caso Unión Afirmativa, 2008**

- 
- ∅ Prohíbe expresamente la discriminación por orientación sexual en el territorio nacional.
  - ∅ Las relaciones entre personas del mismo sexo no son contrarias al orden público.
  - ∅ La Constitución ni prohíbe ni condena las relaciones entre personas del mismo sexo.
  - ∅ Es a la Asamblea Nacional la institución a la cual le compete establecer el régimen jurídico de las parejas del mismo sexo distinto al matrimonio.

### **Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, 2012**

- ∅ Establece el Principio de no discriminación en el trabajo por orientación sexual (Artículo 21).
- ∅ El Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo de 1994, prohíbe expresamente la discriminación en el lugar de trabajo por preferencia sexual (Artículo 8 - e).

### **Ley Orgánica de Registro Civil, 2009**

- ∅ Establece el cambio de nombre propio cuando no se corresponda con su género (Artículo 146).

### **Ley Orgánica del Poder Popular, 2010**

- ∅ Contempla la no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en la participación en los asuntos públicos (artículo 3).

### **Resolución 286 del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, 2010**

- ∅ Prohíbe toda discriminación por orientación sexual e identidad de género en la actuación y régimen laboral de los cuerpos policiales. (Artículo 3, Gaceta Oficial número 39.556).

### **Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, 2011**

- ∅ Prohíbe la discriminación por orientación sexual, identidad de género en materia de arrendamientos de vivienda (Artículo 5, numeral 8).

### **Ley de Instituciones del Sector Bancario, 2011**

- ∅ Establece que las actividades de servicio bancario deben cumplir con el principio de no discriminación (Artículo 8).

### **Ley Plan de la Patria 2013-2019**

---

Ø **2.2.4.** Consolidar la equidad de género con valores socialistas, garantizando y respetando los derechos de todos y todas, y la diversidad social:

**2.2.4.1.** Profundizar la participación política y protagónica de las mujeres.

**2.2.4.2.** Incorporar la perspectiva de la igualdad de género en las políticas públicas promoviendo la no discriminación y la protección de los grupos socialmente vulnerables.

**2.2.4.3.** Generar políticas formativas sobre la perspectiva de igualdad de género y de diversidad sexual.

**2.2.4.4.** Promover el debate y reflexión de los derechos de la comunidad sexo-diversa.

Ø **5.3.3.** Promover una cultura ecosocialista, que revalorice el patrimonio histórico cultural venezolano y nuestro americano:

**5.3.3.3.** Desarrollar estrategias de liberación y emancipación cultural, poniendo especial énfasis en grupos sociales especialmente vulnerables, tales como los grupos sexodiversos, ... ..entre otros, con la finalidad de garantizar el respeto de sus derechos e identidades.

### **Acuerdo de Declaración del 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (12 mayo, 2016). Asamblea Nacional. 2016-2021**

Acuerdo Nacional 17 de mayo 2021. Asamblea Nacional/ 2021-2025.

### **ESTADAL**

Acuerdo Estado Bolívar Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2014)

Acuerdo Consejo Legislativo Estado Bolívar 2014

Declaración Estado Carabobo Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2016)

### **MUNICIPAL**

#### **DECRETOS**

Decreto No. 006 del Gobierno de Distrito Capital Para la igualdad y pleno goce de los derechos de las personas LGBTI en el Distrito Capital, así como la igualdad y no discriminación por Orientación Sexual, Identidad y/o Expresión de Género (17/05/2016)

DECRETO 006 Gobierno del Distrito Capital

---

## **ACUERDOS MUNICIPALES 17 DE MAYO DÍA CONTRA LA HOMOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA**

Acuerdo del Municipio El Hatillo Estado Miranda Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2011)

Acuerdo-Consejo Municipio-El-Hatillo 2011

Acuerdo del Cabildo Metropolitano por el Día contra la homofobia, bifobia y transfobia (2011)

Acuerdo Municipio Chacao Estado Miranda Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2014)

Acuerdo Consejo Municipio Chacao\_2014

Acuerdo Municipio Baruta Estado Miranda Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2014)

Acuerdo Consejo Municipio Baruta 2014

Acuerdo Municipio Libertador Distrito Capital Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2014)

Acuerdo Municipio San Felipe Estado Yaracuy Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2015)

Acuerdo\_Municipio San\_Felipe Yaracuy 2015

Acuerdo Municipio Carrizal Estado Miranda Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2015)

Acuerdo Municipio Naguanagua Estado Carabobo Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2016)

Acuerdo Municipio Bejuma Estado Carabobo Libre de Homofobia, Transfobia y Bifobia (2016)

## **ORDENANZAS MUNICIPALES**

### **Municipio Chacao**

Ordenanza sobre la no discriminación y la igualdad en todos los ámbitos y formas en el Municipio Chacao

# VI SOBRE UNIÓN AFIRMATIVA DE VENEZUELA



Unión Afirmativa/ UNAF.  
[www.unionafirmativa.org.ve](http://www.unionafirmativa.org.ve)  
@unionafirmativa

UNIÓN AFIRMATIVA DE VENEZUELA es una asociación civil sin fines de lucro, fundada el 24 de noviembre de 2000. Promovemos el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos que protegen a las personas frente a la discriminación por orientación sexual. Buscamos el reconocimiento jurídico y social de derechos humanos.

Trabajamos por la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos de las minorías sexuales.

Trabajamos por la visibilidad y normalización del hecho homosexual en nuestra área de intervención y tratamos de colaborar con instituciones públicas y privadas afines para la consecución de este fin.

**Nuestro objeto:** La promoción, difusión y defensa de los derechos humanos de las minorías sexuales. Estimular y facilitar la recopilación de información objetiva y veraz acerca de la realidad de las minorías sexuales en Venezuela.

Desarrollar cualquier actividad de carácter lícito que tenga por fin lograr los objetivos principales de la asociación.

Atención a todo grupo social cuyas condiciones sociales, económicas o de género le impongan vulnerabilidades de algún tipo.

**¿Qué hacemos?** Trabajamos por el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo. Promovemos la protección legal para las familias homoparentales y las uniones de hecho entre personas del mismo sexo.

Proponemos mecanismos de reconocimiento legal de nuestros derechos a través del cabildeo e incidencia en todos los niveles del poder público.

Participamos en programas para la capacitación de funcionarios del Estado sobre los derechos humanos de las personas lesbianas, gays y bisexuales.

Atendemos y procesamos denuncias de casos de homofobia familiar, escolar, laboral, médica, religiosa y periodística, en organizaciones privadas y en entes públicos.

Desarrollamos campañas de información y orientación sobre diversidad sexual a empresas privadas y organismos públicos.

**Nuestro servicios:** Educativos y formativos: Talleres para comunicadores sociales. Foros para empresas públicas y privadas. Charlas para estudiantes universitarios. Capacitación para ONG de DDHH.

Asesoría y acompañamiento en casos de discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En Unión Afirmativa trabajamos en estricto apego a los principios de la declaración universal de DDHH, igualdad y no discriminación, así como de los principios de asistencia humanitaria, es decir, neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia operativa.

## Datos de contacto

**Teléfono:** 58- 212-914.77.40 / Cel: 0426-5114982/ 0424-1249217

**Mail:** [unionafirmativadevenezuela@gmail.com](mailto:unionafirmativadevenezuela@gmail.com)

**Web:** [www.unionafirmativa.org.ve](http://www.unionafirmativa.org.ve)

**Twitter/Facebook/Instagram/YouTube:** @unionafirmativa

---

## VII BIBLIOGRAFIA

Análisis pragmático del acto de habla del insulto en el segmento "los fabulosos" Del programa "A que te ries!" **Quiteria Franco, 2013.**

Media Reference Guide. Tenth Edition. GLADD. October, 2016. Traducción propia.

Periodismo para la Diversidad. Producción periodística sobre LGBT en Colombia. Colombia Diversa-CENIP, **2005. Colombia.**

Medios de Comunicación y Discriminación: Desigualdad de Clase y Diferencias de Identidades y Expresiones de Géneros y Orientaciones Sexuales en los Medios de Comunicación, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil. Area Queer, **Abril 2007. Argentina.**

Manual de comunicación LGBT, **2010. Brasil.**

Manual de sensibilización para la NO discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género Consejo Nacional de la Persona Joven, **2011. Costa Rica.**

Escrito sin discriminación. Sugerencias para un periodismo sin etiquetas. Periodistas de a Pie Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. **2011. México.**

Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **abril 2012. Washington, DC. EEUU.**

Género, derechos y periodismo. Guía para la cobertura mediática de la identidad de género y la diversidad sexual. FOPEA (Foro de Periodismo Argentino) y ADC (Asociación por los Derechos Civiles). **2017. Argentina.**

El Manual de Estilo sobre La Comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero": NLGJA, NAHJ y El National LGBTQ Task Force, Washington, DC. **2017. Estado Unidos.**

Guía sobre temática LGBTI para periodistas y medios de comunicación, Promsex. **2018. Perú.**

Organización de los Estados Americanos - OAS. (2015). Conceptos Básicos. Recuperado de:  
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

---

Organización de los Estados Americanos - OAS. (2015). CIDH presenta el informe temático: "Violencia contra personas LGBTI en América". Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. (2013). Libertad de expresión. Caja de herramientas. Guía para estudiantes. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002227/222792S.pdf>

United Nations Free & Equal - UNFE. (2017). Derecho de las personas LGBT: Algunas preguntas frecuentes. Recuperado de: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/LGBT-FAQs-Esp.pdf>

# VIII EFEMERIDES/FECHAS EMBLEMÁTICAS

## FEBRERO



Día internacional contra la homofobia en el fútbol

## MARZO



Internacional por la cero Discriminación



Día de la visibilidad lésbica en Argentina



Día internacional de la mujer trabajadora



Día internacional de la visibilidad trans

## ABRIL



Día internacional de la visibilidad lésbica

## MAYO



Día internacional de las familias



Día internacional contra la homofobia

## JUNIO



Día del Orgullo LGBTI

## JULIO



Día de la visibilidad lésbica (Chile)

## AGOSTO



Día del orgasmo femenino



Día del reconocimiento de la mujer Butch



Día de la visibilidad lésbica (Brasil)

## SEPTIEMBRE



Día de la visibilidad lésbica (Paraguay)



Día internacional de la bisexualidad



Día internacional de los derechos sexuales y reproductivos

---

## OCTUBRE



Día internacional de la mujer lesbiana



Día Internacional para salir del closet.



Día de la Rebeldía Lésbica.



Día internacional de la visibilidad intersex

## NOVIEMBRE



Día internacional por la eliminación de las violencias contra las mujeres

## DICIEMBRE



Día internacional de los derechos humanos